



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO.
RADICACIÓN: 08-001-31-03-003-2019-0070-00
ACCIONANTE: FIDEL DE JESÚS NARVÁEZ MENDOZA
ACCIONADO: NUEVA EPS.
DERECHO: SALUD

Barranquilla, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Encuentra el despacho que el 28 de agosto de 2020, el incidentalista Fidel Narvaez Mendoza presentó memorial, indicando que la NUEVA EPS, no ha solucionado su traslado, los viáticos para el proceso prequirúrgico de trasplante, por lo que su estado de salud está empeorando; además que la NUEVA EPS, no está garantizando su derecho fundamental, escudándose en la pandemia mundial, desconociendo que ningún procedimiento médico podría ser suspendido y más si se trata de un estado de vida o muerte como en la situación en la que se encuentra.

Por otro lado, la NUEVA EPS, por medio de su apoderado judicial, indicó que dio cumplimiento lo ordenado en el fallo constitucional, señalando que la IPS envió correo donde informan que se programó hospitalización para EVALUACIÓN DEL RECEPTOR PARA TRASPLANTE HEPÁTICO (Nº autorización POS-7255 / 3174-155168908) para el paciente FIDEL DE JESUS NARVAEZ MENDOZA CC7480154 NUEVA EPS BARRANQUILLA para iniciar el día 31 agosto 2020 a las 6:00 am, fecha solicitada por Lizeth Narvárez hija del paciente y en consideración del plazo requerido para programarse el viaje. El paciente debe presentarse en ayuno, con un acompañante, traer su historia clínica, medicación y elementos de uso personal, sin que hasta la fecha se hubiere adosado prueba de la prestación del servicio requerida.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el despacho que se hace necesario abrir el incidente y debatir dentro del mismo, teniendo en cuenta las pruebas aportadas por las partes, si se debe o no sancionar por desacato a una orden judicial.

Asimismo, y en atención a lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se abrirá el periodo probatorio para que se aporten las pruebas que desean hacer valer dentro de esta tramite incidental.

Así las cosas, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por lo brevemente expuesto,

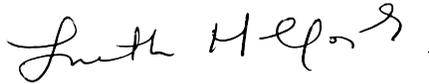
RESUELVE

1. ABRIR este trámite incidental en contra de la Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en calidad de Gerente Regional Norte, y del Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de Vicepresidente de Salud de Nueva EPS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído y por consiguiente REQUERIR dentro de los tres (3) días siguiente al recibo de esta notificación:
Si ha dado cumplimiento a la orden constitucional en el fallo de tutela de fecha 16 de enero de 2020; en caso negativo, manifestar las razones valederas y justificativa del incumplimiento de la misma, en todo caso si aún no se ha cumplido lo ordenado en el

citado fallo de tutela deberá cumplirlo de forma inmediata so pena de hacerse acarreadores de las sanciones contemplada en el Decreto 2591 de 1991.

2. ABRIR A PRUEBAS, el presente incidente de desacato por el término de tres (03) días, razón por la cual se conmina a las partes para que alleguen la documentación que quieran hacer, dentro del incidente de la referencia.
3. OFICIAR a la Registraduría Nacional del Servicio Civil, para que en el término de tres días proceda a remitir a este despacho el número de identificación de los señores MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO y DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO.
4. NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA